



Interlocutorio Civil No. 105

Radicado No.	503504089001 2021 00033 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandado.	Edinson Ríos Cuadros

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MACARENA META,
treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDINSON RIOS CUADROS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (\$2.232.923.00) PESOS**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4481860003811954, suscrito por el demandado el día 16 de junio de 2016.
- b. **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$279.277.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde enero 27 de 2020, hasta febrero 21 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde febrero 22 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDINSON RIOS CUADROS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$15.999.544.00) PESOS**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045196100007193, suscrito por el demandado el día 23 de octubre de 2018.
- b. **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$2.581.898.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, desde octubre 31 de 2019, a octubre 31 de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 2.1 de la pretensión SEGUNDA, liquidados a la tasa maxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde noviembre 01 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **EDINSON RIOS CUADROS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000.00) PESOS**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045196100003597, suscrito por el demandado el día 24 de enero de 2014.

b. **CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$129.188.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la pretensión TERCERA, desde septiembre 20 de 2020, a noviembre 20 de 2020.

c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 3.1 de la pretensión TERCERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde noviembre 21 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P, Décretese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **EDINSON RIOS CUADROS**, con C.C. No. 1.117.812.486, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co / notificaciones@bancoavvillas.gov.co
BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

QUINTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$39.664.934.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

SEXTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEPTIMO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

OCTAVO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

